

CONTRATO AMP N° 05/2020  
LIBRE GESTION-06/2020

"SERVICIO DE HOSTING PARA SITIO WEB, CORREO ELECTRONICO, SISTEMAS WEB Y BASE DE DATOS 2020."

NOSOTROS: OSCAR JOSÉ DAVID LIZAMA MARROQUIN, de treinta y cuatro años de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de Santa Tomás, departamento de San Salvador, a quien conozco portador del Documento Único de Identidad número cero tres millones cero treinta y ocho mil ochocientos ochenta- dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cuarenta mil quinientos ochenta y cinco- ciento nueve- dos; actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo y por ende Representante Legal de Autoridad Marítima Portuaria, por sus siglas AMP, Institución Autónoma de Servicio Público, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil dos-ciento siete-cero, que en adelante se denominará "LA INSTITUCION CONTRATANTE", o "AMP" y por otra parte: MARIO ANTONIO ARRIAZA CASTRO, de cincuenta y dos años de edad Ingeniero en Electronica, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos cuatro siete tres uno nueve cero - ocho, y mi Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- uno dos uno uno seis siete- cero cero dos-ocho; actuando en nombre y representación en carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad salvadoreña "NET SUPPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar NET SUPPORT, S.A. DE C.V., [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y a quien en el transcurso del presente Instrumento se me denominará "EL CONTRATISTA"; y en la calidad antes mencionada, acordamos celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE HOSTING PARA SITIO WEB, CORREO ELECTRONICO, SISTEMAS WEB Y BASE DE DATOS", durante los meses que comprenden a partir del diecisiete de marzo al 31 de diciembre de dos mil veinte, conforme a las cláusulas que adelante se especifican: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se compromete a prestar el SERVICIO DE HOSTING PARA SITIO WEB, CORREO ELECTRONICO, SISTEMAS WEB Y BASE DE DATOS 2020, la cual consistirá según el siguiente detalle:

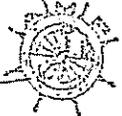
Recibido  
Victor E. Vasquez

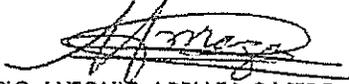
SERVICIO DE HOSTING PARA SITIOS WEB, CORREO ELECTRONICO, SISTEMAS WEB Y BASES DE DATOS - AÑO 2020.			
Ítem	servicio requerido y ofrecido	Capacidad	COMENTARIO PROVEEDOR
		Características	
Alojamiento Web	Espacio en disco.	ilimitado	1 TB
	Ancho de Banda.	ilimitado	De 1Gbps de salida y 10Gbps de entrada
	Domínios	ilimitado	tengo autoridad sobre ellos
	SSL al dominio principal y todos los sub dominios.	ilimitado	Certificado Wildcard para dominio principal y sub dominios
	ip dedicadas	ilimitado	Rango de 3 ip publicas dedicadas
Paquetes	Soporte técnico 24/7/365	24/7/365	Soporte 24/7/365
	Copias de seguridad	Automáticas y con espacio en disco ilimitado.	Copias automaticas con espacio de 1 TB
	Garantía de tiempo de actividad.	99%	Garantiza 99%
Dominio Y FTP	Subdominios.	ilimitado	Subdominios ilimitados
	Cuentas FTP.	ilimitado	Cuentas FTP según se requiera
	FTP anónimo.	ilimitado	Sesiones FTP anonimos
Características de alojamiento Web.	Soporte para gestores de contenido como: Wordpress, Joomla	Versión 5.0 o superior	Gestores Wordpress, Joomla 5.0 0 superior
	PHP	Versión 5.0 o superior	PHP 5.0 0 superior
	Herramientas de manejo de imágenes.	Administrable	Capacidad de herramientas para manejo de imagenes
	Transmisión de audio/video.	Administrable	Capacidad para administrar transmisión audio/video
	Bases de datos ilimitadas tales como: mysql, Postgre	Administrable	DB MySQL, Postgre según se requiera
	Herramientas de scripting para análisis de datos.	Administrable	Capacidad para administrar herramientas de analisis de datos
Alojamiento de correo electrónico	Cuentas de Correo Web.	ilimitado	requerido
	Listas de correo.	ilimitado	Listas de correo según lo requerido
	Configuración cuentas POP3/IMAP	Administrable	Cuentas POP3/IMAP
	Consola de manejo de SPAM.	Administrable	Consola de manejo de SPAM
	Consola de webmail.	Por lo menos dos gestores.	Dos consolas de gestores webmail
Panel de Control	Consola de administración de configuraciones globales (correos, espacio usado, bases de datos, correo electrónico).	Administrable	Consola de Administración
	phpMyAdmin	Administrable	Administración de phpMyAdmin
	Protección contra vinculación de imágenes o archivos desde sitios web externos.		Panel de control contra vinculación de archivos o imágenes
	Páginas de errores personalizadas.	Administrable	Control de paginas de error personalizada
	Configuración de blogs y Foros.	Administrable	Configuración de blog y foros
	Contador de visitas.	Administrable	Panel de control para contador de visitas
	Administrador de archivos basado en la web.	Administrable	Panel de control para administrar archivos basados en la web
E-Commerce	Gestor de carrito de compras.	Administrable	gestor de carrito de compras
	SSL para seguridad de sitios e-commerce.	Administrable	Certificado SSL EV para un nombre, ideal para sitios e-commerce
<b>COMENTARIOS</b>			
Proveedor de Servicio	Proveedor de servicio		OVH

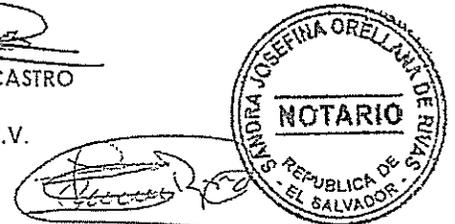
SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total objeto del presente contrato asciende a la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 5,650.00) (IVA incluido), el cual será pagado por la Institución Contratante por medio de DIEZ cuotas mensuales de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (IVA incluido), correspondiente a los meses de marzo a diciembre de dos mil veinte. El pago se gestionará con la presentación de factura de consumidor final, emitida a nombre de Autoridad Marítima Portuaria en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente de haber recibido el servicio, los cuales deberán contar con el Visto Bueno del Jefe de Informática, en su calidad de Administrador de Contrato. TERCERA: PLAZO. El plazo para la prestación del servicio, será de marzo a diciembre de dos mil veinte. CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN. De conformidad al Artículo 44 literal j de la LACAP, el servicio se realizará en la Oficina Central de la AMP, ubicada en Colonia San Benito, Calle número dos, número ciento veintisiete, San Salvador. La recepción se efectuará por el Jefe de Informática, en su calidad de Administrador de Contrato. QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La AMP, hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al presupuesto de la AMP para el año dos mil veinte con fuente de financiamiento de Fondos Propios. SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Es obligación de la Contratista brindar el servicio de conformidad con las especificaciones técnicas que fueron ofertados en su propuesta económica y a lo establecido en el presente contrato. SEPTIMA: COORDINACION Y SEGUIMIENTO. El Jefe de Informática en su calidad de Administrador de Contrato será el responsable del seguimiento y coordinación del servicio objeto de este contrato. OCTAVA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la AMP, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la distribución del contrato debidamente legalizado, la garantía de Cumplimiento de Contrato por el doce por ciento (12%), del monto contratado, equivalente a SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 678.00) la que deberá cubrir el plazo de vigencia del contrato, más treinta días adicionales. Para tal efecto se aceptará, Fianza o Garantía Bancaria emitida por Institución bancaria, compañía aseguradora o fianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. DECIMA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato sin causa justificada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La multa se aplicará de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente

Contrato, los que serán impuestas por la Institución Contratante. DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, las demás que determine la LACAP o el Contrato. DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA. De sus partes o prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución Contratante, emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato los siguientes anexos: 1) Las Especificaciones Técnicas requeridas por la AMP; 2) La Propuesta Técnica presentada por NET SUPPORT, S.A. DE C.V.; 3) Oferta Económica y anexos; 4) Garantías o Fianzas; 5) El contrato mismo; 6) Interpretaciones e Instrucciones sobre la forma de cumplir los servicios, que la AMP entregue a la Contratista previo a la firma de este instrumento; y 7) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y sus anexos, prevalecerá el texto del contrato. DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo 84 inciso 1 y 2 de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, demás legislación aplicable y los principios del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del Contrato en ejecución, debiendo justificar y

documentar su solicitud, la cual para ser efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, que formará parte integrante del presente Contrato. DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VII, Capítulo I de la LACAP. DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes Contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. VIGESIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sea hecha por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Autoridad Marítima Portuaria, en Colonia San Benito, Calle dos número ciento veintisiete, San Salvador, Teléfono: veinticinco noventa y uno-noventa-cero cero; y la sociedad NET SUPPORT, S.A. DE C.V., en Colonia Útila, Sexta Calle Oriente seis-tres Santa Tecla, La Libertad. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los un días del mes de marzo de del año dos mil veinte.

  
  
Presidencia  
Autoridad Marítima Portuaria  
**ÓSCAR JOSÉ DAVID LIZAMA MARROQUIN**  
PRESIDENTE  
AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA

  
**MARIO ANTONIO ARRIAZA CASTRO**  
REPRESENTANTE LEGAL  
NET SUPPORT, S.A. DE C.V.



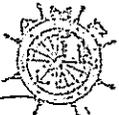
En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día uno de marzo de dos mil veinte. Ante mí, SANDRA JOSEFINA ORELLANA DE RIVAS, Notario, de este domicilio, comparecen: ÓSCAR JOSÉ DAVID LIZAMA MARROQUIN, de treinta y cuatro años de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a quien conozco portador del Documento Único de Identidad número cero tres millones cero treinta y ocho mil ochocientos ochenta- dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cuarenta mil quinientos ochenta y cinco- ciento nueve- dos; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número

CIENTO OCHENTA Y DOS, Tomo TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, de fecha uno de octubre de dos mil dos, que contiene la Ley General Marítimo Portuaria, en cuyo artículo seis se crea la Autoridad Marítima Portuaria, con carácter de Institución Autónoma de servicio público y sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, estableciendo además que la autoridad superior de la entidad será ejercida por un Consejo Directivo, integrado por cinco miembros; que en su calidad de entidad colegiada es dirigida por su Presidente, quien es nombrado por el Presidente de la República y ejerce la representación legal de la institución;

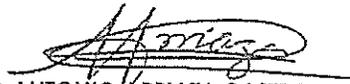
b) Certificación suscrita por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, en la que consta que en esa fecha fue emitido por el señor Presidente de la República, el Acuerdo Número Ciento nueve, nombrando al compareciente a partir del día cuatro de febrero de dos mil veinte, para terminar periodo legal de funciones que finaliza el uno de octubre dos mil veintitrés, Director Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria; c) Certificación suscrita por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta otorgada a las diecisiete horas del día cuatro de febrero de dos mil veinte, según la cual el licenciado Óscar José David Lizama Marroquín rinde protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; y d) Conforme el Artículo diez inciso primero de la Ley General Marítimo Portuaria, se suscribe el contrato respectivo, ejerciendo la representación legal conforme la facultad conferida por Ley, y por otra parte: MARIO ANTONIO ARRIAZA CASTRO, de cincuenta y dos años de edad Ingeniero en Electrónica, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos cuatro siete tres uno nueve cero - ocho, y mi Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- uno dos uno uno seis siete- cero cero dos-ocho; actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad salvadoreña "NET SUPPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar NET SUPPORT, S.A. DE C.V., [REDACTED] Departamento de La Libertad Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que legítimo con los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al Número treinta y tres del libro dos mil quinientos cuarenta y nueve, del Registro de Sociedades, de fecha catorce de mayo de dos mil diez; asimismo según la Cláusula XIX de la misma Escritura, la representación legal, de la sociedad corresponderá al Administrador Único propietario de la referida sociedad.

b) Credencial de Junta Directiva, en la que según acta Número QUINCE de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecisiete, los accionistas acordaron elegir como Administrador Único al señor MARIO ANTONIO ARRIAZA CASTRO, para un periodo legal de funciones de cinco años contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio al Número Dos, del Libro Tres Mil Seiscientos

Noventa y Uno, del Registro de Sociedades, el día veintitrés de enero de dos mil diecisiete; y a quien en el transcurso del presente Instrumento se le denominará "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: Que en la calidad en que actúan reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como las obligaciones y el contenido del contrato de "SERVICIO DE HOSTING PARA SITIO WEB, CORREO ELECTRONICO, SISTEMAS WEB Y BASE DE DATOS", el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, constando tres hojas de papel simple mediante el cual la sociedad que representa el segundo de los comparecientes denominada "NET SUPPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar NET SUPPORT, S.A. DE C.V., Se obliga a entregar a favor de la entidad que representa el primero de los comparecientes denominada AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA, el "SERVICIO DE HOSTING PARA SITIO WEB, CORREO ELECTRONICO, SISTEMAS WEB Y BASE DE DATOS" en un plazo que comprende a partir de la fecha del presente contrato hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; por un precio total de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,650.00), el cual será pagado por la institución contratante diez cuotas mensuales. Todo según detalle establecido en el documento que se reconoce, el que además contiene otras cláusulas propias acostumbradas en esta clase de contratos, las cuales también reconoce en este acto. Yo la Notario DOY FE: Que dichas firmas son AÚTENTICAS por haber sido reconocidas como suyas en mi presencia por los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles de papel simple y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



ÓSCAR JOSÉ DAVID LIZAMA MARROQUÍN  
PRESIDENTE  
AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA



MARIO ANTONIO ARRIAZA CASTRO  
REPRESENTANTE LEGAL  
NET SUPPORT, S.A. DE C.V.

